

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C-0385/11 LACTALIS/CASTILLO

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha **25 de agosto de 2011** ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de LACTALIS del 50% restante de las acciones de CASTILLO DEBIC, controlada conjuntamente por LACTALIS y FRIESLAND CAMPINA.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **26 de septiembre de 2011**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 a) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) El Contrato de Compraventa contiene una cláusula de no captación de trabajadores durante [<3 años]¹.
- (7) Igualmente, [...], las partes firmarán un Contrato de Distribución por el cual FRIESLAND CAMPINA como proveedor designará a CASTILLO DEBIC [...] para un conjunto de productos fabricados por FRIESLAND en los territorios de [...] desde la ejecución del Contrato hasta el [...].
- (8) Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la citada Comunicación, se considera que en el presente caso, el contenido y la duración del pacto de no captación no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada. Por el contrario, en lo que respecta al acuerdo de distribución, si bien el contenido y duración previsto del mismo no va más allá de lo razonable, en la medida en que dicho acuerdo aún no ha sido suscrito y, por tanto, se desconoce cuál será su contenido exacto, éste no formará parte de la presente operación, quedando sujeto, en su caso, a la normativa sobre acuerdos entre empresas.

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. Grupo Lactalis Iberia, S.A. (LACTALIS)

- (9) LACTALIS es un grupo empresarial con sede en Francia, [...] dedicado a la distribución de queso y productos lácteos.
- (10) LACTALIS controla conjuntamente con el Grupo FRIESLAND CAMPINA la sociedad CASTILLO DEBIC, a cuyo capital accedió en 2010 tras la adquisición de Ebro Puleva, S.L

IV.2. El Castillo Debic Food Service, S.L. (CASTILLO DEBIC)

- (11) CASTILLO DEBIC es una empresa en participación con plenas funciones cuya actividad principal consiste en la distribución de productos lácteos especializados, en particular, nata y en menor medida, mantequilla o rellenos para pastelería, fundamentalmente de sus matrices.
- (12) Alrededor del [...] del total de los ingresos de CASTILLO DEBIC proviene directamente de la distribución de nata y mantequilla. La distribución de los restantes productos implica para CASTILLO DEBIC unos ingresos que no superan [...] quedando su cuota de mercado muy por debajo del [0-5]%. La actividad de CASTILLO DEBIC se limita al territorio [...].

V. VALORACIÓN

- (13) Esta Dirección de Investigación considera que la operación de concentración notificada no supone una amenaza para la competencia efectiva, ya que la sociedad adquirida ya era controlada conjuntamente por LACTALIS, por lo que no únicamente se produce un cambio cualitativo significativo de la estructura del mercado, creándose un nuevo competidor al suprimirse el pacto de no competencia preexistente entre LACTALIS y FRIESLAND CAMPINA, que pasarán a ser competidores.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

En lo que respecta al acuerdo de distribución que previsiblemente firmarán las partes en la fecha de cierre, si bien el contenido y duración previsto del mismo no va más allá de lo razonable, en la medida en que dicho acuerdo aún no ha sido suscrito y, por tanto, se desconoce cuál será su contenido exacto, éste no formará parte de la presente operación, quedando sujeto, en su caso, a la normativa sobre acuerdos entre empresas.